REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **110** **Fecha:** 30/08/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2019 00046	Verbal Sumario	ROSALBA PASCUAS TRIANA DEFENSORA TERCERA DE FAMILIA	MENORES: ANDRES FELIPE Y GREISY AYUSLEIDY COSSIO GIRALDO	Auto de Trámite SOLICITA A LA DEFENSORA TERCERA DE FAMILIA PRONUNCIAMIENTO	27/08/2021	22	1
41001 31 10004 2019 00505	Ejecutivo	YOLIMA PALENCIA CHILITO	JHON CARLOS RUBIANO MEDINA	Auto aprueba liquidación	27/08/2021	22	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	**27 DE AGOSTO 2021**
Clase de proceso:	**J.V. HOMOLOGACION**
Demandante:	**ROSALBA PASCUAS-DEFENSORA DE FAMILIA ICBF**
Protegidos	**A.F. y G.A. COSSIO**
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00046-00

Para el trámite del memorial de fecha 28 de julio de 2021 suscrito por la señora MARIA LUCERO ZARTA, se dispone solicitar a la Defensora Tercera de Familia del ICBF Regional Huila para que se pronuncie sobre los hechos relacionados en el escrito de la peticionaria e indicar si existe modificación de la situación jurídica de los menores de edad COSSIO posterior a la Resolución No. 0047 del 27 de marzo de 2019 que homologó este despacho en providencia de fecha 27 de septiembre de 2019 dentro del proceso con radicación No. 2019-00180.

CÚMPLASE

NOTA. El Juzgado Cuarto de Familia cuenta con los siguientes sistemas de información para consultar procesos, en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce09bfd533d42cb8bdafc136c9da9c0faac386472d08e1bec2a51adebd97450**
Documento generado en 27/08/2021 05:57:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular juzgado: 3212296429

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	YOLIMA PALENCI CHILITO
Demandado:	**JHON CARLOS RUBIANO MEDINA**
Radicación:	410013110004-2019-00505-00

El apoderado de la demandante presentó la reliquidación del crédito, la cual fue aprobada mediante auto del 20 de agosto de 2021, pero revisada la misma con el mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución se encuentra que se están cobrando cuotas alimentarias del año 2017, que ni fueron pedidas en la demanda ni se libro mandamiento de pago por ellas.

Por lo anterior, el juzgado procederá a efectuar control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso que señala: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades* ***u otras irregularidades del proceso,*** *las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrían alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".*

En atención a lo anterior, se deberá proceder a efectuar el control de legalidad en este asunto, por las razones expuestas en la parte inicial de este proveído y por ende el juzgado,

DISPONE:

1º. **DEJAR** sin efectos el auto del 20 de agosto de 2021.-

2º. **La reliquidación del crédito quedará así:**

Saldos de cuotas alimentarias de enero a oct/2018……..$147.500
Intereses al 0.5% mensual ……$ 7.375.00

Cuotas alimentarias de nov y dic/2018…….$529.500.00
Intereses 0.5% mensual ……$ 2.647.50

Cuotas alimentarias de enero a sep/2019……$2.525.715.00
Intereses al 0.5% mensual ……$ 113.627.17

VESTUARIO:

De julio, octubre y diciembre de 2017 ($60.000)……$ 180.000.00
Intereses 0.5% mensual ……$ 27.000.00

De Marzo, julio, octubre y dic/2018…($63.540……$ 254.160.00
Intereses al 0.5% mensual ……..$ 5.083.20

Marzo de 2019……$ 67.352.00

CUOTAS CAUSADAS:

De octubre, noviembre y diciembre/2019…($280.635.00$ 841.905.00
Intereses al 0.5% mensual ……$ 12.628.57

De enero a diciembre de 2020 ($297.473.10)……..$3.569.677.20
Intereses al 0.5% mensual ……$ 214.180.63

De enero a agosto de 2021 $($307.884.66)…….……$2.463.077.28
Intereses al 0.5% mensual ……$ 98.523.00

VESTUARIO:
De los meses de julio, octubre y dic/2019 ($67.352.40…$ 202.057.20
Intereses al 0.5% mensual ……$ 3.030.85

Meses de marzo, julio, octubre y dic/20 ($71.393.54)……$ 285.574.16
Intereses al 0.5% mensual ……$ 5.711.48

Meses de marzo y julio/2021. …($73.892.32……..$ 147.784.64
Intereses al 0.5% mensual ……$ 1.477.84

_____

SUB TOTAL ……$11.705.484.70

VALOR reconocido como pagado a la demandante…….$ 3.000.000.00

VALOR cuotas por pagar ……..$ 5.601.000.00

_____

SALDO A CARGO DEL DEMANDADO……$***3.104.484.70***

3º. En los anteriores términos queda APROBADA la reliquidación del crédito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee1106821865ae23cd2312206938ce8270949b50719144e6af1e89ad9fa7924a
Documento generado en 27/08/2021 04:24:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 110 De Lunes, 30 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
41001311000420200025300	Ejecutivo	Karen Lorena Andrade Quintero	Cristian Fernando Leguizamo Caro	27/08/2021	Auto Decide - Da Traslado Reliquidacion De Credito
41001311000420190023100	Liquidación	Yormency Serrato Serrato	Diego Fernando Canacue Av Ilez	27/08/2021	Auto Requiere
41001311000420200024300	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Maria Jose Gaona Ramirez	Christian Camilo Dimate Coronado	27/08/2021	Auto Fija Fecha - Fija Fecha Para Audiencia De Inventarios
41001311000420210026200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Ivonne Andrea Ramírez Oviedo Y Otro	Nicolas Beltrán García	27/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Particion Adicional

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 30 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

8f07f501-c3ad-4b12-9ab6-c3ed91bf3000

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 110 De Lunes, 30 De Agosto De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420130003500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	William Sanchez Pulido	Eduardo Sanchez Perez	27/08/2021	Auto Decide - Ordena Oficiar Supersociedades
41001311000420210029500	Procesos Ejecutivos	Angela Constanza Terrios Losada	Juan Pablo Meneses Lopez	27/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca
41001311000420210029000	Procesos Ejecutivos	Sandra Liliana Quintero Escobar	Joselito Garzon Cardozo	27/08/2021	Auto Rechaza
41001311000420210027600	Procesos Ejecutivos	Wismelda Duran Celemin	Edson Bautista Calderon Rocha	27/08/2021	Auto Requiere
41001311000420210028100	Procesos Verbales	Nancy Cristina Ramirez Losada	Ulises Murcia Monje	27/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca
41001311000420210007300	Verbal Sumario	Joyce Smith Espinosa Lievano	Sandy Montero Pomar	27/08/2021	Auto Requiere

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 30 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

8f07f501-c3ad-4b12-9ab6-c3ed91bf3000

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular juzgado: 3212296429

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	KAREN LORENA ANDRADE QUINTERO
Demandado:	**CRISTIAN FERNANDO LEGUIZAMO EPIA**
Radicación:	410013110004-2020-00253-00

El apoderado de la parte demandante en el escrito remitido vía correo electrónico presenta la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso,

DISPONE:

De la liquidación del crédito presentada por la parte actora, DESE traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, durante los cuales podrán formular objeciones y acompañar las pruebas que estimen necesarias.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da5089ed317eefd8cd40030894aa1c91e5805816f8dcbcf5c2140de2fe8c4830
Documento generado en 27/08/2021 04:24:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	27 DE AGOSTO 2021
Clase de proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	YORMENCY SERRATO SERRATO
Demandado:	DIEGO FERNANDO CANACUE AVILEZ
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00231-00
Decisión:	REQUIERE

Como a la fecha la entidad FOCREDISOCIAL (correo electrónico focredisocial@hotmail.com) y el EJERCITO NACIONAL (correo electrónico juridicadiper@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co sac@buzonejercito.mil.co) no han dado respuesta a nuestros oficios en su orden 546 y 547 de fecha 15 de octubre de 2020, se ordena REQUERIRLOS para que de manera inmediata nos suministre la información allí solicitada, la cual es de suma importancia a efecto de resolver las objeciones a los inventarios y avalúos y deudas de la sociedad conyugal SERRATO-CANACUE. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa78c8c24ce850c0fb5ee9454b5743913e13142dd25b520c247384382434f26b
Documento generado en 27/08/2021 04:24:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	**27 DE AGOSTO 2021**
Clase de proceso:	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante **Correo electrónico**	MARIA JOSE GAONA RAMIREZ **mariajo_gaona@hotmail.com**
Demandado **Correo electronico**	CRISTHIAN CAMILO DIMATE CORONADO **cristian.dimate.coronado@gmail.com**
Apoderada Dte: **Correo electrónico**	**Dr. ANGEL JAVIER ORTIZ ROJAS** angeljavi.1975@hotmail.com tel. 3158301406
Apoderado Ddo. **Correo electronico**	**Dr. JORGE LORENZO ESCANDONOSPINA** **joloesos@gmail.com** **Cel. 310 818 4295**
Radicación:	**41001-31-10-004-2020-00243-00**
Asunto:	**AUDIENCIA INVENTARIOS y AVALUOS**

Se reanuda el presente proceso, el cua se habia suspendido por 30 días conforme auto del 07 de julio pasado y por peticion de los apoderados de las partes , termino que venció el 26 de agosto del corriente año.

Ahora bien, continuando con el tramite procesal se fija como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INVENTARIOS, AVALUOS Y DEUDAS de la sociedad conyugal GAONA-DIMATE, que trata el artículo 501 del C . G . P, **el día 14 de Septiembre de 2021 a la hora de las 9 A.M.**

La audiencia se realizará a través de la plataforma digital de Microsoft Teams mediante el correspondiente enlace que se enviara a los correos electrónicos de las partes y apoderados que figuran en el rotulo del presente auto.

De conformidad con el parágrafo del artículo 1° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, SE REQUIERE a los apoderados para que en el término de ejecutoria de esta providencia manifiesten si los sujetos procesales (apoderados y partes) carecen de los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual.

Es deber de los apoderados judiciales lograr su comparecencia y la de sus representados de ser el caso, de no contarse con los medios tecnológicos, un servidor del despacho se comunicará personalmente con el abogado que lo requiera para analizar las alternativas del medio tecnológico en que se llevará a cabo la diligencia, atendiendo las recomendaciones u protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho dispuso que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de

audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes de la misma para efectos de colaborar con las labores de conexión y brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la misma, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho **fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co** envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados, con una antelación mínimo de 24 horas a la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad0c99a7c27ce02456b3df081687a254313460dc4f7e27570ace5a9d7e01939f

Documento generado en 27/08/2021 04:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

Fecha:	27 AGOSTO 2021
Auto Interlocutorio	258
Clasedeproceso:	PARTICION ADICIONAL SUCESION INTESTADA
Demandante:	IVONNE ANDREA RAMIREZ OVIEDO y otro
Contra	NICOLAS BELTRAN GARCIA
Causante	ADELA RAMIREZ CHIMBACO
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00262-00
Decisión:	Inadmite demanda

Al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). Los poderes otorgados por los señores IVONNE ANDREA RAMIREZ OVIEDO y ANDREY FARITH RAMIREZ OVIEDO a la abogada ALBA LIDIA ARIAS VARGAS, para adelantar este juicio, están mal dirigidos, pues se concedieron para un JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y no para esta jurisdicción dada la competencia por la cuantía.

2).No obstante el Decreto 806 de 2020, despojó de algunas formalidades al otorgamiento del poder, ese articulado estipuló ciertas exigencias que de no cumplirsehacen que el poder presentado no pueda tenerse en cuenta en el proceso y es una causal de inadmisión en virtud del art. 84 No, 1 del CGP; la exigencia establecida en el Decreto se concreta en que el mandato se confiera mediante mensaje de datos. Enel presente caso, **se evidencia que el poder allegado no tiene presentación personal** (regla general establecida en el art. 74 del CGP), solo tiene antefirmas, **por lo que está supeditado a que su otorgamiento se realice a través de mensaje de datos, actuación que no se encuentra acreditada en el plenario.**

Debe precisar el Despacho que la razón de la inadmisión en este punto no es porquese esté exigiendo presentación personal, pues de hecho la norma no lo demanda aunque puede otorgarse de esa manera, la razón de la inadmisión es que no se acreditó haberse otorgado en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, pues en este evento, **no se acreditó el mensaje de datos con el que el demandante ANDREY FARITH RAMIREZ OVIEDO, le confirió el poder a la abogada, pues en el allegado solo se señala que allega documentos firmados sin referir expresamente a poder alguno**; se advierte que solo el documento presentado como poder con o sin firma no puede tenerse como conferido, se itera la norma exige que su otorgamiento requiere que se confiera mediante mensaje de datos (por correo electrónico u otro) proveniente del mandante.

En virtud de lo anterior, la parte demandante deberá allegar **el mensaje de datos** a través del cual el demandante señalado le otorgó poder a la abogada para iniciar esta demandada. En tal norte y como quiera que es la acreditación del conferimiento del poder la que falta por probar, no se reconocerá personería al apoderado.

Dadas las anteriores falencias que presenta la demanda, el Juzgado la INADMITE, de conformidad con el artículo 82 numeral 1-4 C.G.P. , artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 90-1- C.G.P. , concediendo a la parte interesada el **término de cinco (5) días para subsanarla presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c15a3385f3d81352b992de2b6c57e7b363c7d735ce99d3899b99b8eac742973
Documento generado en 27/08/2021 04:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	27 AGOSTO 2021
Radicado:	41001311004-2013-00035-00
Proceso:	SUCESION INTESTADA
Demandante:	WILLIAM Y GLROA INES SANCHEZ PULIDO
Causante:	**EDUARDO SANCHEZ PEREZ**
Decisión	REQUIERE

Previo a decidir sobre la aprobación de los inventarios y avalúos y deudas dentro del proceso en referencia, se ordena oficiar a la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co , y al Doctor LUIS FELIPE CAMPO VIDAL correo electrónico lfcampovidal@yahoo.com , designado como liquidador de la empresa sociedad GUACHETA COAL LTDA en liquidación, nombrado mediante auto No. 400-010958 del 8 de julio de 2017, **para que en el término de 5 días, contados al siguiente de recibir nuestra comunicación, indiquen al despacho que obligación o acreencias tiene el causante EDUARDO SANCHEZ PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.090.179, caso positivo hacerlas valer, ya que el 13 de abril de 2013 se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos y deudas.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f4f58731fb3afe8a1f3c224cb4d8a2693b5921da3070d5fb8bf0835d2244f7f
Documento generado en 27/08/2021 04:25:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA
Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA CONSTANZA TERRIOS LOSADA
DEMANDADO:	**JUAN PABLO MENESES LOPEZ**
RADICACION:	410013110004-2021-00295-00

La solicitud de mandamiento de pago presentada por la señora ANGELA CONSTANZA TERRIOS LOSADA, en representación de sus hijos BRENDA DANIELA Y DOMINIC ALEJANDRO MENESES TERRIOS, a través de apoderado, en demanda ejecutiva en contra del señor JUAN PABLO MENESES LOPEZ, para el recaudo coactivo de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, sería procedente emitir auto de mandamiento de pago pero, revisada la demanda, **se observa que**:

- ✓ Con el registro civil de nacimiento de BRENDA DANIELA MENESES TERRIOS, se puede observar que esta joven **cumplió 18 años de edad el 9 de julio de 2021, y por ende es mayor de edad,** razón por la cual la señora ANGELA CONSTANZA TERRIOS LOSADA, ya no la represente y por ende se hace necesario que BRANDA DANIELA otorgue poder a abogado para que la represente en el presente asunto.

Dada la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, de conformidad con el artículo 90-2 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e9a005152dd926deaea8ea5b28d93b04979a7904f49ca1d485a356b822a075d
Documento generado en 27/08/2021 04:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.com

Celular juzgado:3212296429

Neiva, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE:	SANDRA LILIANA QUINTERO ESCOBAR
EJECUTADO:	JOSELITO GARZON CARDOZO
RADICACION:	410013110004-2021-00290-00

Vencido en silencio el término a la parte actora para subsanar la demanda, sin haberlo hecho, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4º, del Código General del proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a01b848f39dd6b9894f600893a2ca93725ba19ffdaf069e730d18725eab5d0**

Documento generado en 27/08/2021 04:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular juzgado: 3212296429

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	WISMELDA DURAN CELEMIN
Demandado:	**EDSON BAUTISTA CALDERON ROCHA**
Radicación:	410013110004-2021-00276-00

La apoderada de la demandante, en correo electrónico del 25082021, allega la constancia de envió y notificación al demandado, **pero se observa que este envío lo fue antes del mandamiento de pago, o sea para la simultaneidad, pues se remitió el 30-07-2021, con numero de guía 9135364027**, y el mandamiento de pago data del **11082021,** por lo que la notificación allegada no suple la ordenada en dicha providencia y por ende **REQUIERE** a la parte actora proceda a realizar la notificación al demandado conforme se indicó en el auto del 11 de agosto del año que avanza.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ad4731f754f36397405b96513d24570279e76cbf6024d056647aead8c4f6fcb
Documento generado en 27/08/2021 04:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	**27 DE AGOSTO 2021**
Clase de proceso:	**V. UNION MARITAL DE HECHO Y SOC. PATRIMONIAL**
Demandante: Correo electronico: Apoderado Correo electronico:	NANCY CRISTINA RAMIREZ **ncrl444@gmail.com** **BORIS ANDRES CONDE JIMENEZ** **condefensor.dh@gmail.com**
Demandada: **Correo electronico:** **Direccion:**	ULISES MURCIA MONJE **ulmumo@hotmail.com**
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00281-00
Decisión:	ADMITE

Como la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y s.s. del CGP y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas que le armonizan, el Juzgado

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la demanda Verbal- DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por NANCY CRISTINA RAMIREZ contra ULISES MURCIA MONJE.

2. TRAMITAR en **primera instancia** la demanda por las reglas del proceso VERBAL del C.G.P. (Art. 22-20).

3. La notificación personal del demandado, se procurará conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir notificación personal física, y el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-096-2020). **Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del juzgado copia de la constancia de envió y RECIBIDO en la dirección física del demandado** Cr 19 58 04 Villa Uribe de Neiva **aportada en la demanda** al cual se debe anexar el presente auto admisorio junto con la demanda y los anexos. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

4. EL TRASLADO de la demanda para su contestación será por el término de **veinte (20) días**, para que la demandada ejerza su derecho de contradicción por intermedio de abogado.

5. NEGAR la solicitud especial de residencia separada de los presuntos compañeros permanentes, como quiera que esta medida está contemplada por el legislador en procesos de divorcio y cesación de efectos civiles, asuntos diferentes a la demanda de la referencia.

6. RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, BORIS ANDRES CONDE JIMENEZ

identificada con C.C. No. 1075212150 T.P. No. 295434 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico condefensor.dh@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39609ec9ff99324bb882b99ce2c5166932a1989cad8e79d43479d60e8a85b5be
Documento generado en 27/08/2021 05:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	**27 de Agosto 2021**
Clase de proceso:	**V.S. CUSTODIA**
Demandante: Correo electronico: Apoderado Correo electronico:	**JOYCE SMITH ESPINOSA LIEVANO** **joycesmithespinosal@gmail.com** **GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO** **giovanniespinosa1996@gmail.com.**
Demandado: **Correo electronico:**	**SANDY MONTERO ESPINOSA** **tributattoo@gmail.com.**
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00073-00
Decisión:	REQUERIR

Se dispone:

1. Fijar el día 2 de septiembre 2021 a las 9: 00 a.m., para escuchar en entrevista a la niña PAZ MONTERO ESPINOSA a través de Microsoft Teams. Con el fin de garantizar que la niña exprese su opinión libremente se hará en las instalaciones del Despacho Judicial con el acompañamiento de la Asistente Social del Juzgado.

2. Oficiar a Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- para que en virtud del principio de Colaboración proporcione las condiciones para que el señor SANDY MONTERO pueda comparecer a la audiencia virtual que se realizará el 15 de septiembre a las 9:00 a.m., y remítase el link de la audiencia al correo electrónico aportado por la entidad para su conexión jurídica.epcneiva@inpec.gov.co

3. Como no se ha obtenido respuesta de Medicina Legal, Comfamiliar EPS a las solicitudes de este Despacho se les requerirá para que responda de manera inmediata a lo ordenado en auto de fecha 13 de julio de 2021.

4. Para los efectos de contradicción del dictamen, se ordena citar para la audiencia al Profesional Especializado Forense que rindió la experticia, por el medio digital idóneo, contáctese y remítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:
Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA
https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida
Micrositio web rama judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva

Firmado Por:

Luz Yaniber Niño Bedoya
Juez
Familia 004
Juzgado De Circuito
Huila - Neiva

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248f4c9bdd551f6f6d768b2d6f5c9e1244d4e2c32355db33a959e2bd685ed265**

Documento generado en 27/08/2021 05:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica